



Universidad Nacional de Lanús

075 / 01

Lanús, 04 OCT 2001

VISTO, el expediente N° 2952/01, de fecha 10 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección de la Licenciatura en Gestión Ambiental Urbana, ha establecido contacto con el Salón de Arquitectos de Lanús, con el fin de propiciar actividades de interés común;

Que la Rectora ha firmado un Convenio Marco con la institución mencionada tendiente a promover la interrelación de profesionales a efectos de facilitar el intercambio de conocimientos entre ambas instituciones; estimular el intercambio de materiales, publicaciones y bases de datos; y realizar estudios e investigaciones científicas sobre temas urbanos, referidos a la problemática del Desarrollo Sustentable;

Que en su 6° reunión de 2001, de fecha 13 de septiembre, este cuerpo ha tratado el mencionado Convenio;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 32 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

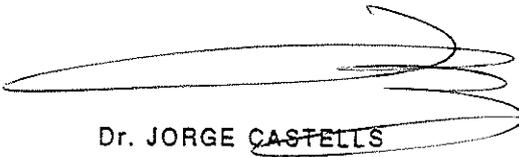
Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Refrendar el Convenio Marco con el Salón de Arquitectos de Lanús, que en Anexo se acompaña.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
CONSEJO SUPERIOR


Dr. JORGE CASTELLS
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS (UNLa) Y EL SALÓN DE ARQUITECTOS DE LANÚS (SAL)

La Universidad Nacional de Lanús (UNLa), representada en este acto por la Sra. Rectora, Dra. Ana Jaramillo, con domicilio legal en Avda. 29 de Septiembre 3901, (1826) Remedios de Escalada, Lanús, Pcia. de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD" por una parte, y la otra el Salón de Arquitectos de Lanús (SAL), representada en este acto por la arquitecta Encarnación Torrente, presidenta del SAL, con domicilio legal en López y Planes 1077 - Lanús Este -, convienen en celebrar el presente acuerdo de cooperación, que facilite y promueva la realización de tareas conjuntas según los términos que se detallan en las siguientes cláusulas.

PRIMERA. Ambas instituciones se comprometen a:

- a) Promover la interrelación de profesionales a efectos de facilitar el intercambio de conocimientos entre ambas instituciones.
- b) Estimular el intercambio de materiales, publicaciones, base de datos y cualquier otro recurso que facilite la aplicación del convenio y que apunte a fortalecer la calidad de los resultados de las actividades que se realicen.
- c) Realizar estudios e investigaciones científicas sobre temas urbanos, en particular referidos a la problemática del Desarrollo Sustentable, que tengan como objeto de análisis del área del Municipio de Lanús y el Area Metropolitana de Buenos Aires. Estudios tendientes a la realización de la Agenda Local de Lanús en los términos de la reunión de Río de 1992 (Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo).
- d) Desarrollar otras actividades acordadas por ambas partes y que sean pertinentes para fortalecer la aplicación del convenio.

SEGUNDA.

Las actividades que se lleven a cabo en el marco de este convenio, como consecuencia de programas y proyectos acordados por las partes, serán desarrolladas bajo la celebración de Protocolos Complementarios, que formarán parte del presente. Los mencionados protocolos contendrán las tareas a realizar en cada proyecto en particular, sus alcances, plazos de ejecución y el aporte de los recursos necesarios atinentes a cada uno de ellos.

TERCERA

Ambas partes designarán a un responsable de articular las relaciones y efectuar las gestiones de todas las actividades de cooperación, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de la ejecución.

CUARTA

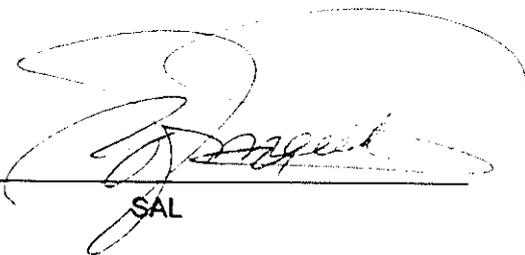
El responsable mencionado en la cláusula anterior deberá velar por el cumplimiento del presente convenio así como el de aquellos Protocolos Complementarios que se firmen en consecuencia.

QUINTA

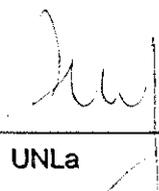
El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta que las partes denuncien su voluntad de rescindirlo notificándolo a la otra parte por escrito y con treinta días de anticipación.

SEXTA

Así, de conformidad, las partes suscriben dos (2) ejemplares del presente convenio, de un mismo tenor y un solo efecto, quedando entendido que en las obligaciones que en este acuerdo asume la UNLa son ad referendum de su aprobación por el Consejo superior, fijando para dilucidar las cuestiones que eventualmente puedan producirse entre las partes, a los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires. En Lanús a los cinco (5) días del mes de Setiembre de 2001.



SAL



UNLa